inclusive cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años.

La prohibición de la distribución promócional de productos de tabaco en establecimientos que permiten el ingreso a menores de 18 años, contenida en el inciso g) del artículo 8 de la Ordenanza 007-2017-MDMM, inclusive cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años.

(iii) La prohibición de la publicidad de productos de tabaco en lugares de atención al público a donde accedan menores de 18 años distintos a los siguientes, contenida en el inciso c) del artículo 8 de la Ordenanza 007-2017-MDMM: exhibiciones, espectáculos y similares, establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados y en las dependencias públicas; y, actividades deportivas de cualquier tipo.

La razón es que, de la revisión de oficio de la Resolución 0615-2019/SEL-INDECOPI del 23 de diciembre de 2019, se advirtió una incongruencia entre el contenido de esta y las cuestiones surgidas en su propia motivación. En esé sentido, considerando que, de acuerdo con el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el vicio detectado constituye uno no trascendente, se procede a enmendar la Resolución 0615-2019/SEL-INDECOPI del 23 de diciembre de 2019, en los términos antes indicados.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA Presidente

1877845-4

Declaran barrera burocrática ilegal observaciones del Código CIIU M801003 del Anexo 1 de la Ordenanza N° 1328 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que actualiza el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro aprobado por la Ordenanza N° 1067

> Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN: 0049-2020/SEL-INDECOPI.

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 3 de febrero de 2020.

ENTIDAD QUE **IMPUSO** LA **BARRERA** BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Metropolitana de Lima.

QUE CONTIENE LA **BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Observaciones** del código CIIU M801003 del Anexo 1 de la Ordenanza 1328, Ordenanza que actualiza el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro aprobado por la Ordenanza 1067.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

 La exigencia de que un centro de enseñanza preescolar privado se encuentre ubicado en una vía con una sección vial mínima de 13.80 metros como condición para obtener una licencia de funcionamiento, materializada en las observaciones del Código CIIU M801003 del Anexo 1 de la Ordenanza 1328 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que actualiza el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro aprobado por la Ordenanza 1067.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas advierte que según el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las municipalidades, a efectos de autorizar el funcionamiento de un establecimiento, como por ejemplo el de servicio educativo, únicamente pueden evaluar las condiciones de zonificación (uso y distribución del suelo en función al desarrollo sostenible y fines sociales y económicos); la compatibilidad de uso (la correspondencia de la actividad económica con el espacio donde sería desarrollada); y, las condiciones de defensa civil (tales como la evaluación de riesgos y condiciones de seguridad de la edificación vinculadas a la actividad que desarrolla).

En aténción a ello, dado que las normas que regulan la gestión de la infraestructura vial no hacen referencia alguna al metraje cuestionado ni lo incorporan como una variable que deba de ser evaluada por las municipalidades en el procedimiento para la emisión de licencias de funcionamiento, y que la sección vial de 13.80 metros (conformada por una pista, berma y sardineles) no es parte de la infraestructura del establecimiento educativo; sino que, por el contrario es infraestructura pública (por lo que no puede ser considerada como una condición de zonificación, compatibilidad de uso ni defensa civil), la exigencia mencionada es una barrera burocrática ilegal.

Lo resuelto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas no desconoce la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima para aprobar las medidas de las secciones viales en su jurisdicción ni para regular la infraestructura pública que se encuentre a su cargo, el pronunciamiento únicamente se restringe a declarar que la exigencia referida no puede ser impuesta como una condición para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

ARMANDO LUIS AUGUSTO CÁCERES VALDERRAMA Presidente

1877845-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan **Fedatarios** Institucionales titulares y alterno de la Intendencia de Aduana de Pisco

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 000069-2020-SUNAT/800000

DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULARES Y ALTERNO DE LA INTENDENCIA DE **ADUANA DE PISCO**

Lima, 17 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 000003-2020-SUNAT-3P0000 de la Intendencia de Aduana de Pisco, mediante el cual se propone la designación de Fedatarios Institucionales Titulares y Alterno en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que de conformidad con el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria Archivo Nº 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo:

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000003-2020-SUNAT-3P0000 de fecha 3 de agosto de 2020, se ha estimado conveniente designar a los trabajadores quienes ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titulares y Alterno, en la citada

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT v modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios/as Institucionales de la Intendencia de Aduana de Pisco, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios/as Institucionales Titulares:

- JOSE HINOSTROZA COTERA
- LUCERO DEL PILAR GARCIA ORIHUELA

Fedataria Institucional Alterna:

- GLORIA JENNIFFER GUTIERREZ GODOY

Registrese, comuniquese y publiquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL Superintendenta Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1877903-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL **DE LOS REGISTROS PÚBLICOS** Nº 110-2020-SUNARP/SN

Lima, 17 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp:

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, través del Informe Técnico Nº 119-2020-SUNARP/ OGRH del 14 de agosto de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional y luego de la evaluación correspondiente, opina que el señor Carlos Alberto Ormeño Calderón cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum Nº 673-2020-SUNARP/OGPP del 13 de agosto de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe Nº 389-2020-SUNARP/OGAJ del 17 de agosto de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano:

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación.

Designar, a partir del 19 de agosto de 2020, al señor Carlos Alberto Ormeño Calderón, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1878159-1

expedición del servicio Aprueban publicidad registral simple "visualización" de las partidas registrales del ex Registro Predial Urbano, que obran en el Sistema Automatizado de Registro Predial (SARP), por el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL)

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 111-2020-SUNARP/SN

Lima, 17 agosto de 2020

VISTOS: el Informe Técnico Nº 021-2020-SUNARP-SOR/DTR del 05 de agosto de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum Nº 668-2020-SUNARP-OGTI del 03 de agosto de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum Nº 378-2020-SUNARP/OGAJ del 31 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;